



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUÍTO  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del presente proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL), promovido por JOSÉ ENRIQUE DÍAZ TORRES y OTROS contra EXPRESO BRASILIA S.A. Y OTROS.

CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, el Juzgado resolvió:

*“1.- Requerir a la parte demandante se surta la notificación a su cargo del demandado RUBEN MARTINEZ ARIZA, dentro de los treinta días siguientes a este requerimiento, de no hacerse se procederá conforme a las circunstancias previstas en el artículo 317 del C.G.P.”.*

En fecha de 10 de octubre de 2021, se recibió vía web al correo del juzgado, memorial allegado por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, solicitando *el emplazamiento del demandado RUBÉN MARTÍNEZ ARIZA, argumentando para ello, ya que no ha sido posible su ubicación, como le consta al despacho acto (sic) de citación personal, por el actor de la demanda, por la empresa postal que indica que el número de la dirección no existe.*

Finaliza su exponer el memorialista, manifestando: *“Por tal razón declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección del señor RUBEN MARTÍNEZ ARIZA, ya que por parte del demandante se realizado todas las diligencias posibles en la ciudad de Barranquilla para su ubicación, pero no se ha localizado. por lo que le reitero al despacho se ordene el emplazamiento”.*

Solicitud que fue reiterada, utilizando la misma vía electrónica, en fecha 20 de octubre de 2021.

Al revisar el expediente digital, nos encontramos que, en fecha de 05 de septiembre de 2019, se recibió de parte de la empresa de envío Servicios Nacionales Postales

S.A. 4/72, en las dependencias de la Secretaría de este Juzgado, la comunicación remitida al demandado señor RUBEN MARTÍNEZ ARIZA, del citatorio para la diligencia de notificación personal, del presente asunto, adjuntando la colilla de envío, donde consta que no se pudo notificar debido a que *el número de la casa no existe*, documentación sellada y cotejada.

De lo anterior, se puede extraer que, la parte interesada realizó los actos concernientes a la dirección conocida para lograr el enteramiento del iterado demandado, no siendo posible, por no existir la misma, dirección que coincide con la declarada en la demanda para tales menesteres.

Resultando infructuoso el intento de notificación mencionado, y al requerimiento efectuado por el Despacho, para lograr completar el contradictorio; el extremo activo de esta relación procesal por conducto de su apoderado judicial, deprecia el emplazamiento, declarando bajo la gravedad del juramento que, desconoce dirección donde puede ser ubicado el demandado señor RUBEN MARTÍNEZ.

En atención a la realización de los emplazamientos, el legislador reguló el asunto, a través del artículo 108 del Código General del Proceso, que señala:

*“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.”.*

De la norma anteriormente descrita se puede extraer, entre otros, ciertos requisitos que deben contener los edictos emplazatorios, para considerarse eficaz, tales como (i) la determinación de la persona o personas a emplazar, (ii) la descripción de los extremos litigiosos, (iii) determinar el tipo o naturaleza del proceso, y (iv) señalar el Juzgado que ordena su publicación; además, de publicarse un día domingo, cuando el emplazamiento se realiza por medio escrito.

En ese sentido, sería del caso que, la parte demandante, realizase la publicación del iterado edicto, y, en caso contrario, declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Pero, resulta importante resaltar, que la orden impartida se produjo el 13 de agosto de 2021, estando vigente el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que ha modificado temporalmente el artículo 108 del Código General del Proceso, que regula la institución procesal del emplazamiento, en atención a los acontecimientos acaecidos por la pandemia derivada del Covid 19, y las restricciones del confinamiento.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo 10, establece:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De la norma descrita anteriormente, se puede establecer que, ya no es necesario que la parte interesada realice la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, sólo se debe hacer la inclusión en el registro de personas emplazadas, actuación que se encuentra a cargo de las Secretarías de los Juzgados.

En ese orden de ideas, se conminará a la Secretaría del Despacho, para que proceda a incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince días después de su publicación, disponiéndose así en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oral de Santa Marta.

#### RESUELVE

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado señor RUBEN MARTÍNEZ ARIZA, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Ordenar a la Secretaría del Despacho que proceda a incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.

3.- Remitir copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:  
[llinas2006@yahoo.com](mailto:llinas2006@yahoo.com), [moisestorres28@hotmail.com](mailto:moisestorres28@hotmail.com),  
[josecarreñoduran@hotmail.com](mailto:josecarreñoduran@hotmail.com), [notilegales@expresobrasilia.com](mailto:notilegales@expresobrasilia.com),  
[jabisambra@expresobrasilia.com](mailto:jabisambra@expresobrasilia.com), [rlopez@expresobrasilia.com](mailto:rlopez@expresobrasilia.com),  
[agvtrans@gmail.com](mailto:agvtrans@gmail.com), [corlogisticaagv@gmail.com](mailto:corlogisticaagv@gmail.com), [ronald.torres@juridicaribe.com](mailto:ronald.torres@juridicaribe.com),  
[agalindo@agvtransporte.com](mailto:agalindo@agvtransporte.com), [dulfay.monsalve@juricaribe.com](mailto:dulfay.monsalve@juricaribe.com).

4.- Se conmina a las partes y a sus apoderados, que a continuación, los memoriales allegados se hagan en archivos digitales en formato PDF, señalando la referencia o clase de proceso, identificación de las partes, el asunto a tratar y la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS  
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO No. 71 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021.

**Firmado Por:**

**Dolly Esther Goenaga Cardenas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daa0adf29869c1e96d889f38fa2c82e735df822d88b39137d3c8c4dc0677a0c0**

Documento generado en 25/10/2021 04:44:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**